

**CÓDIGO DE ÉTICA**

**CENTRO NACIONAL PARA LA RESOLUCION DE DISPUTAS – CENARD**

---

**PREAMBULO:**

El Centro Nacional para la Resolución de Disputas – CENARD se compromete a promover la resolución eficiente, justa y voluntaria de disputas a través del arbitraje y medios conciliatorios. El presente Código de Ética establece los principios fundamentales bajo los que se sedimentarán y guiarán en cuanto a conducta, los árbitros y las partes involucradas en los procesos arbitrales y conciliatorios llevados a cabo por el Centro.

**PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:**

**Artículo 1º Acceso a la tutela jurisdiccional**

- El acceso a la tutela jurisdiccional implica que las partes tienen el derecho a acceder a un procedimiento arbitral, recibir un juicio justo y obtener una decisión imparcial.
- Salvo causa justificada, no se impedirá el acceso a la tutela jurisdiccional de derechos de libre disposición.
- La garantía constitucional a la tutela jurisdiccional alcanza a los árbitros de emergencia.
- El acceso a la tutela jurisdiccional se encuentra complementada con el auxilio o colaboración judicial de corresponder, no siendo esta situación una renuncia o negación a la competencia del presente Centro.
- Ninguna disposición de este reglamento se interpretará o aplicará de manera que restrinja indebidamente el derecho fundamental de las partes al acceso a la justicia y a un debido proceso legal.

**Artículo 2º: Voluntariedad y Consentimiento:**

- Se respetará en todo momento la voluntad de las partes de someter sus disputas a arbitraje.
- La decisión de participar en el arbitraje y la elección de los árbitros serán voluntarias y basadas en el consentimiento informado de las partes.
- El cumplimiento del Código de Ética es obligatorio para todas las partes pertenecientes al proceso arbitral o conciliatorio en cuestión.

**Artículo 3° Imparcialidad e Independencia:**

- Los árbitros actuarán con imparcialidad y serán independientes de las partes y de cualquier interés que pudiera afectar su neutralidad.
- Los árbitros revelarán cualquier circunstancia que pueda generar dudas sobre su imparcialidad o independencia.

**Artículo 4° Transparencia y Comunicación:**

- El proceso arbitral se llevará a cabo de manera transparente, y las partes serán informadas adecuadamente sobre el desarrollo del procedimiento.
- Las partes tendrán acceso a toda la información pertinente y serán notificadas oportunamente de cualquier decisión o desarrollo relevante.

**Artículo 5° Equidad y Debido Proceso:**

- Se garantizará la igualdad de trato de las partes en todo momento.
- Las partes tendrán la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas, y se asegurará un debido proceso durante todas las etapas del arbitraje.
- El Centro Nacional para la Resolución de Disputas – CENARD, así como sus directores, ejecutivos, colaboradores y todas las personas que forman parte de su organización, así de igual modo con las partes pertenecientes a los procesos que se lleven a cabo. deben respetar y cumplir la Constitución del Perú y el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 6° Eficiencia y Celeridad:**

- El Centro promoverá la resolución eficiente de disputas, evitando demoras innecesarias.
- Se fomentará la celeridad en la toma de decisiones, sin comprometer la calidad y la equidad del proceso.

**Artículo 7° Confidencialidad:**

- Se mantendrá la confidencialidad de la información relacionada con el arbitraje, a menos que las partes acuerden lo contrario o la ley disponga lo contrario.

## **Artículo 8° Alto Consejo**

- El Alto Consejo tendrá plena autonomía e independencia para hacer cumplir lo establecido en este Código de Ética; y llevará a cabo sus funciones con el apoyo administrativo y logístico del Centro.

## **AMBITO DE APLICACIÓN DEL CODIGO:**

### **Artículo 9° Aplicación del Código**

- El presente Código de Ética es aplicable a los arbitrajes que son sometidos al fuero arbitral del Centro, los procesos arbitrales ad hoc, así como en los casos que el presente Centro actúe como entidad nominadora de árbitros o autoridad decisoria de recusaciones.
- El Tribunal arbitral podrá aplicar supletoriamente disposiciones nacionales o internacionales que orienten la conducta de los intervinientes en un arbitraje, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

## **GUIA CONDUCTUAL DEL CENTRO:**

### **Artículo 10° Conducta de las partes, asesores, representantes y abogados**

Los siguientes principios son los que rigen la conducta de las partes, asesores, representantes y abogados dentro de los procesos arbitrales y conciliatorios:

- a) **Principio de Colaboración:** Cada una de las partes, junto con sus asesores, representantes y abogados, deben actuar de manera honesta y colaborativa a lo largo de los procedimientos arbitrales. Se espera que colaboren de buena fe con los árbitros para facilitar el progreso del arbitraje y contribuir a una resolución rápida y oportuna de la controversia.
- b) **Principio de Celeridad:** Cada una de las partes, así como sus asesores, representantes y abogados, deben actuar con prontitud razonable y de buena fe en todas las etapas del proceso arbitral, evitando utilizar tácticas dilatorias u obstruccionistas que busquen retrasar el procedimiento, posponer la emisión del laudo o su ejecución.
- c) **Principio de Debida Conducta Procedimental:** Cada una de las partes, junto con sus asesores, representantes y abogados, deben actuar de manera ética y

respetuosa hacia las contrapartes, evitando cualquier confrontación personal y manteniendo un trato basado en la buena fe.

- d) **Principio de Transparencia:** Las partes involucradas, junto con sus asesores, representantes y abogados, deben adherirse al principio de transparencia en la medida en que sea relevante para la materia del arbitraje. En este sentido, están obligados a proporcionar la información necesaria al Centro y a los árbitros, y cumplir con las disposiciones legales correspondientes.
- e) **Principio de Confidencialidad:** Las partes, así como sus asesores, representantes y abogados, deben observar el principio de confidencialidad en la medida que sea pertinente a la materia del arbitraje. Por lo tanto, deben abstenerse de utilizar, en su propio beneficio o en beneficio de terceros, la información obtenida durante el ejercicio de sus funciones en el arbitraje.

## **DE LOS ARBITROS**

### **Artículo 11º: Deberes del árbitro**

El árbitro puede aceptar su nombramiento siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a) Cumpla imparcial e independientemente con las responsabilidades inherentes a su función.
- b) Posea los conocimientos requeridos para comprender y tomar decisiones apropiadas respecto a la controversia.
- c) Disponga del tiempo necesario que el arbitraje demande.
- d) Desempeñe sus funciones como árbitro conforme a los Reglamentos del Centro, y cualquier otro requisito acordado por las partes.

### **Artículo 12º Principios que rigen a los árbitros del Centro**

A partir de su nombramiento, el árbitro deberá adherirse a los siguientes principios:

- a) **Principio de Independencia e Imparcialidad:** El árbitro debe mantener su independencia e imparcialidad en relación con las partes y la controversia al aceptar su designación como árbitro, y debe mantener esta posición a lo largo

del arbitraje hasta que se emita el laudo o concluya el proceso de manera anticipada.

- b) **Principio de Eficiencia:** El árbitro debe llevar a cabo las actuaciones arbitrales de manera diligente y eficiente con el fin de proporcionar a las partes una resolución oportuna y efectiva de la controversia.
- c) **Principio de Veracidad:** El árbitro debe revelar los hechos o circunstancias que puedan generar dudas razonables sobre su imparcialidad e independencia. Debe abstenerse de ocultar información o proporcionar información falsa, inexacta o incompleta.
- d) **Principio de Diligencia:** Una vez aceptada la designación, el árbitro debe dedicar suficiente tiempo y esfuerzo al entendimiento de la controversia y a las actividades arbitrales de acuerdo con la complejidad del caso. Además, no está autorizado a renunciar o abandonar el arbitraje, a menos que existan circunstancias imprevistas debidamente justificadas. En caso de hacerlo, ya sea por iniciativa propia o a petición de las partes, debe tomar acciones y medidas razonables para salvaguardar los intereses de las partes en el arbitraje, lo cual incluye la devolución de materiales y pruebas, así como el reembolso de los honorarios profesionales que el tribunal arbitral ordene.
- e) **Principio de Honestidad y Probidad:** El árbitro debe actuar con decoro, honestidad y probidad durante el arbitraje, demostrando estas cualidades en sus interacciones con las partes y en las decisiones que tome.
- f) **Principio de Transparencia:** El árbitro debe adherirse al principio de transparencia, según sea relevante para la naturaleza del arbitraje, y por ende, proporcionar la información necesaria al Centro, en caso de que así lo exijan las disposiciones legales aplicables.
- g) **Principio de Confidencialidad:** El árbitro está obligado a mantener la más estricta confidencialidad en relación con asuntos relacionados con el arbitraje y el laudo arbitral, incluso en situaciones en las que haya decidido apartarse del arbitraje, ya sea por propia iniciativa o a petición de las partes. En este sentido, se le prohíbe utilizar información confidencial obtenida durante el arbitraje para obtener beneficios personales o para terceros, o para perjudicar los intereses de cualquier otra parte. Además, las deliberaciones y opiniones

intercambiadas entre los miembros del Tribunal Arbitral deben mantenerse en estricta reserva, incluso después de la conclusión del arbitraje.

## **Artículo 13° Deber de declaración-**

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Arbitraje del Centro, el árbitro debe, al aceptar su nombramiento o en cualquier fase del arbitraje, revelar los hechos o circunstancias que puedan plantear dudas razonables sobre su imparcialidad e independencia. Se tomará como principal documento de consulta a fin de determinar si las dudas planteadas sobre la imparcialidad e independencia de uno de los árbitros es razonable o no, las Directrices pertenecientes a la International Bar Association (IBA) sobre los Conflictos de Intereses en Arbitraje, en su edición del 2014, así como las reglas y costumbres aceptadas para el arbitraje, tanto nacional como internacional.

## **SOBRE EL ALTO CONSEJO**

### **Artículo 14° Funciones del Alto Consejo**

- Decidir los casos de infracción a los principios del Código de Ética e imponer las sanciones que correspondan según amerite el caso.
- Resolver las recusaciones.

### **Artículo 15° Incumplimientos contra el Código de Ética**

En caso de incumplimiento del presente Código, el Alto Consejo, dependiendo de la gravedad de la conducta infractora, impondrá las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Multa calculable por el Alto Consejo.
- Separación de la Nómina de Árbitros.

### **Artículo 16° Confidencialidad y reserva**

La información, los actuados y, en general, todo procedimiento realizado bajo este Código tendrá el carácter de estricta reserva y confidencialidad.



**DISPOSICIONES FINALES:**

Este código de ética es vinculante para todos los árbitros, partes y demás personas involucradas en los procesos arbitrales y conciliatorios administrados por el Centro.